

B) Tarifa Especial para Pensionistas.
Por cada vivienda y mes, 25 pesetas.

ORDENANZA DE LA TASA POR DERECHOS DE TRAMITACION DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo que se modifica.

Epígrafe cuarto: En materia de expedientes de solicitudes de licencias o autorizaciones:

1. Licencias de obras y aperturas de establecimientos:

- a) Obras menores, 1.000 pesetas.
- b) Obras mayores, 2.000 pesetas.

ORDENANZA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Artículo que se modifica.

Artículo 7.º La exacción y determinación del importe del derecho o tasa se verificará por la Administración Municipal girando sobre el importe total de los proyectos a realizar los siguientes porcentajes:

Para obras situadas en núcleos de primera categoría, tres por cien.

Para obras situadas en núcleos de segunda categoría, dos y medio por ciento.

Para obras situadas en núcleos de tercera categoría, dos por ciento.

ORDENANZA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS: (PLUS VALIA)

Valores año 1986.

Calles de 1.ª categoría en Torre Pacheco, 2.160 pesetas.

Calles de 2.ª categoría en Torre Pacheco, Balsicas, Dolores y Roldán, 1.600 pesetas.

Calles de 3.ª categoría en Torre Pacheco, Balsicas, Dolores y Roldán, 1.290 pesetas.

Calles de 4.ª categoría en Torre Pacheco, Balsicas, Dolores y Roldán, 1.000 pesetas.

Calles de 5.ª categoría en Torre Pacheco, Lo Ferro en Roldán, Santa Rosalía de Dolores, Estación de Balsicas, Jimenado y San Cayetano, 775 pesetas.

Diseminados en Roldán, Dolores, Balsicas, Camachos, Jimenado, San Cayetano, Campana, Hortichuela, Hoyamorenna y Meroños, 415 pesetas.

ORDENANZA DEL ARBITRIO CON FIN NO FISCAL SOBRE LA NO CONEXION DE FINCAS AL ALCANTARILLADO

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de

abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el arbitrio con fin no fiscal sobre los inmuebles que no utilicen el alcantarillado para evacuar sus aguas residuales, cuya motivación aún cuando se expone en memoria adjunta está fundamentada en la necesidad de índole sanitaria de que, desaparezcan en todas las viviendas e inmuebles que utilicen el agua potable de la red general, los pozos negros y sumideros que originan focos de humedad e infección para la población.

Artículo 2.º Concordado esta ordenanza con la que regula la tasa por prestación del servicio de alcantarillado en este Ayuntamiento, y, siendo así que ésta establece que todas las fincas que se encuentren a cien metros de distancia de la red, como mínimo, deberán evacuar las aguas residuales a la misma, siempre que estén dotadas de agua potable, la aplicación del arbitrio con fin no fiscal, gravará a cuantos inmuebles, utilizando el agua potable a la red de distribución del municipio, se encuentran a aquella distancia mínima y no tengan la acometida y evacuación de sus residuales a la del alcantarillado.

Artículo 3.º Teniendo también en cuenta que el arbitrio, con fin no fiscal, se establece como medio económico de tipo coactivo para que los propietarios de inmuebles conduzcan sus aguas residuales al alcantarillado y siendo la tarifa que rige en la tasa por este servicio la determinada en la Ordenanza respectiva, se estima que la con fin no fiscal que nos ocupa debe tener tipos mayores que aquella, por lo que se aprueba la siguiente:

T A R I F A

A) Edificios destinados a vivienda, apartamentos, por cada una y año, 5.000 pesetas.

B) Hoteles, pensiones, bares, cafeterías y demás establecimientos industriales y comerciales, 10.000 pesetas.

Artículo 4.º Estarán obligados al pago los propietarios de los inmuebles respectivos cuando se trate de edificios destinados a viviendas y los titulares del negocio o instalación industrial por los inmuebles dedicados a sus explotaciones.

Quinto: Anualmente se confeccionará un padrón que comprenderá el nombre y domicilio de los obligados al pago, así como la situación de la finca o instalación gravada.

Dicho padrón será expuesto al público a efectos de examen y reclamaciones durante quince días, resolviéndose por la Corporación las que pudieran presentarse y aprobándolo definitivamente.

Sexto: El cobro del arbitrio se verificará por recibo en la oficina Recaudatoria Municipal en un plazo anual, de

conformidad con lo dispuesto en el estatuto de recaudación vigente.

Séptimo: Si la finca gravada en razón a este arbitrio se conectase al alcantarillado, cesará la imposición en el momento de efectuar la conexión, aunque se exigirá el pago del recibo librado por el arbitrio si este se ha producido antes de realizar la conexión.

Octavo: Las ocultaciones de los obligados al pago, en razón a la labor investigadora que realice el Ayuntamiento, será considerada como defraudación y se castigará con multa del duplo de las cuotas que correspondan.

Noveno: Esta ordenanza que consta de nueve artículos empezará a regir en este municipio el próximo ejercicio de 1987 y siguientes, hasta tanto no sea anulada por superior disposición, por acuerdo del Ayuntamiento o sea inoperante en razón de haber cumplido la finalidad perseguida en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que las transcritas ordenanzas modificadas, entrarán en vigor transcurrido el plazo de 15 días señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Torre Pacheco, 5 de enero de 1987.
El Alcalde Acctal.

* Número 204

L O R C A

E D I C T O

El Alcalde de Lorca.

Hace saber: Que recibidas definitivamente las obras que a continuación se indican y solicitada la devolución de las fianzas definitivas constituidas en Arcas Municipales por la empresa adjudicataria «Cooperativa de Viviendas Virgen de la Piedad», las cuales también se expresan, se exponen al público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación:

Pavimentación calles zona Centro: 434.883 pesetas.

Pavimentación calles Casas Baratas: 433.874 pesetas.

Construcción residencia pensionistas: 22.870 pesetas.

Colector Camino Viejo: 20.532 pesetas.

Vallado Escuela de Torrecilla: 8.970 pesetas.

Obras varias calle Colmenarico: 80.570 pesetas.

Lorca, 4 de diciembre de 1986.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.